

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).-

**Competencia Desleal de Makser SAS contra Warren Colombia SAS,
William Darío Aguirre Hernández y Diego Alejandro Fajardo Vargas.**

Radicado: 110013103 009 2019 00016 00.

Ingresó: 24/11/2021.

Se resolverá sobre las excepciones previas que formuló el demandado, señor DIEGO ALEJANDRO FAJARDO VARGAS, quien consideró materializadas las siguientes causales: ***i) falta de jurisdicción y competencia*** con fundamento en que la demanda está motivada en el incumplimiento de un contrato laboral, lo cual evidencia que el conflicto corresponde a las competencias de los Jueces Laborales; ***ii) haberse dado a la demanda un trámite diferente al que legalmente le corresponde*** bajo el argumento de existir un presunto incumplimiento al contrato laboral “resulta apenas natural y obvio que el trámite y la jurisdicción a seguir en este proceso es netamente la laboral y de ninguna manera la acción civil¹”.

El extremo activo se pronunció frente a cada una de las excepciones y puntualizó que las pretensiones de la demanda se dirigen a obtener la declaratoria de existencia de actos de competencia desleal, ejecutados por los demandados, quienes constituyeron para ello la sociedad demandada².

CONSIDERACIONES

Prontamente, se anuncia que serán declaradas infundadas las excepciones previas anotadas, debido a que los argumentos del proponente comprenden una relevante incongruencia frente al *petitum* y la *causa petendi* de la demanda de la referencia; para llegar a tal conclusión basta con estudiar las consecuencias jurídicas que conllevaría acoger favorablemente las pretensiones declarativas y condenatorias que formuló la convocante: esto es, declarar la existencia de actos constitutivos de competencia desleal y, consecuentemente, ordenar la cesación de las conductas típicas que se encuentren probadas, entre otras, pero ninguna de ellas hace referencia a efectos jurídicos frente a contratos regidos por la norma sustantiva laboral.

Lo anterior es suficiente para despachar desfavorablemente ambas excepciones; de hecho, no existen argumentos razonables que sustenten la excepción de *haberse dado a la demanda un trámite diferente al que legalmente le corresponde*, puesto que esta hace referencia al procedimiento que la norma adjetiva estableció para resolver cada una de las acciones civiles, comerciales (y otras) sujetas al Código General del Proceso.

En atención a los motivos previamente expuestos, el juzgado

¹ Cuaderno 03 Excepciones Previas, documento 01 Excepciones Previas.

² Cuaderno 03 Excepciones Previas, documento 03 Pronunciamiento.

RESUELVE:

1. Declarar infundas las excepciones previas de falta de “jurisdicción y competencia” y “haberse dado a la demanda un trámite diferente al que legalmente le corresponde” ambas formuladas por el demandado, señor DIEGO ALEJANDRO FAJARDO VARGAS.
2. Condenar en costas al proponente. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$500.000.00 Liquidense en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
[Tres Providencias]**

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e588203e50b149a526ee337f6e040840bf48cc0b7429d1767a054c43f1d7035e**

Documento generado en 12/08/2022 08:07:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**